



REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE PROPINAS DEL PERSONAL DE JUEGO DE LA SOCIEDAD OPERADORA

“CASINO LUCKIA ARICA. S.A ”

TÍTULO I NOMBRE, OBJETO, VIGENCIA Y DOMICILIO

Artículo 1°: Constitúyese el “Fondo de Propinas del personal de juego de la sociedad operadora “ Casino Luckia Arica. S.A.” de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juegos, Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, o el reglamento que lo reemplace, en adelante, el “Fondo” o “Fondo de Propinas”.

Artículo 2°: Su objeto será la recaudación y administración de las propinas obtenidas por los trabajadores afectos al presente reglamento en función de su calidad de personal de juego de la sociedad operadora y su distribución se efectuará entre los mismos beneficiarios del Fondo de Propinas, en adelante “los beneficiarios”, de conformidad al presente reglamento.

El fondo de propinas cederá íntegramente en beneficio del personal de juego y los ingresos provenientes del reparto del Fondo no constituirán remuneraciones ni renta de los beneficiarios, ni estarán sujetos a gravamen o impuesto alguno, a menos que la ley disponga lo contrario.

Artículo 3°: El presente reglamento entrará en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2017 tendrá una duración indefinida, fijándose como domicilio para todos los efectos legales, la ciudad de Arica.

TITULO II BENEFICIARIOS DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 4°: Son beneficiarios del Fondo de Propinas los miembros del personal de juego de la sociedad operadora, entendiéndose por tales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego antes individualizado, a todas aquellas personas que se desempeñen en la operación y desarrollo de los juegos, como también quienes cumplan funciones en la tesorería destinada a la operación de los juegos y asimismo todo aquel que ejerza labores de dirección, supervisión y jefatura en las áreas señaladas.

Dentro del personal de juego y bajo un Director General de Juegos, existirán, a lo menos, las siguientes áreas y funciones:

ÁREA DE MESAS DE JUEGO:

- 1.- Director de Mesas de Juego.
- 2.- Jefe de Sección.
- 3.- Jefe de Mesa.
- 4.- Croupier.

ÁREA DE BINGO

- 1.- Director de Bingo.
- 2.- Jefe de Mesa.
- 3.- Locutor.

ÁREA DE MÁQUINAS DE AZAR

- 1.- Director de Máquinas de Azar.
- 2.- Jefe de Sección.
- 3.- Jefe Técnico.
- 4.- Controlador.

ÁREA DE TESORERÍA OPERATIVA

- 1.- Director de Tesorería Operativa.
- 2.- Jefe de Bóveda, Jefe de Recuento, Jefe de Cambio y Jefe de cajas.
- 3.- Cajeros.
- 4.- Asistente de Bóveda, Oficial de Cambio, Asistente de Recuento.
- 5.- Cambista.

Asimismo, se considerarán parte del personal de juego aquellas personas que desempeñen las demás funciones señaladas en el Catálogo de Juegos, aprobado mediante la Resolución Exenta N°157 de fecha 10 de julio de 2006 y publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de julio de 2006 y sus posteriores modificaciones.

La sociedad operadora podrá incorporar nuevas funciones y cargos al personal de juego, previa conformidad de la Superintendencia de Casinos de Juego.

**TITULO III
ÓRGANO ADMINISTRADOR**

Artículo 5°: La administración, recaudación y distribución del Fondo de Propinas estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión Administradora del Fondo de Propinas" o "Comisión de Propinas" compuesta por 3 miembros titulares e igual número de miembros suplentes, todos elegidos de conformidad al presente reglamento, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente, sólo si los integrantes del Fondo de Propinas lo estiman conveniente y, además, si consideran que el desempeño de la comisión ha sido adecuado.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla.

No podrán ser integrantes de la Comisión de Propinas los dirigentes sindicales, de otros organismos intermedios de la gestión de la empresa, como; bienestar social, comité paritario, etc.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 6°: La Comisión de Propinas tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del procedimiento de recuento diario de propina.
2. Asegurarse que los fondos estarán a buen recaudo. Tales fondos serán custodiados por Tesorería Operativa con el resguardo del sistema de CCTV, los que deberán ser respaldados por documentos en duplicado, quedando uno en poder de la Comisión y otro en poder de Tesorería Operativa.
3. Distribuir a los beneficiarios los fondos recaudados.
4. Llevar diariamente una planilla o formulario que detalle las recaudaciones hechas a favor del Fondo de Propinas, liquidar el valor del punto diario y, los ingresos y egresos acumulados.
5. Efectuar estados de situación mensuales que reflejen los ingresos, egresos y saldos del Fondo de Propinas y balances anuales.
6. Confeccionar liquidaciones mensuales individuales de cada beneficiario, la cual se entregará a Tesorería operativa para su pago. Estas liquidaciones serán publicadas bajo una copia firmada y timbrada, situándola en un lugar visible en la sala destinada para ello.
7. Hacer certificados de las propinas cobradas en para el periodo requerido por el interesado.
8. Establecer e informar de los descuentos aplicados.
9. Rendir cuenta de los gastos de administración del Fondo de Propina a los beneficiarios.
10. Publicar, en un lugar visible, un informe completo del movimiento contable efectuado durante su ejercicio y, además, entregar a la Comisión electa toda la documentación pertinente que lo respalde, dentro del mes siguiente al término de su período.

Artículo 7°: La Comisión de Propinas no podrá efectuar otros descuentos del Fondo de Propinas, diversos a aquellos expresamente establecidos en este reglamento.

Los miembros de la comisión deberán responder por los dineros distribuidos en contravención al presente Reglamento y por los gastos administrativos que aprobaren y fueren injustificados, los que podrán ser descontados de su derecho a propina una vez determinada su procedencia por la Comisión de Disciplina.

Artículo 8°: La Comisión de Propinas podrá destinar dineros del Fondo de Propinas para gastos administrativos necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión, tales como artículos de librería, mantención de cuentas corrientes, etc. debiendo ser acreditados dichos egresos con sus respectivas boletas, facturas y comprobantes, dejando constancia en un Libro del detalle de cada uno de los gastos, señalando fecha y lugar en que éstos se realizaron.

Artículo 9°: El recuento del Fondo se realizará diariamente por uno o varios de los beneficiarios del Fondo de Propinas y deberá ser efectuado bajo la vigilancia del Sistema de CCTV en bóveda .

En caso de discrepancia los miembros de la comisión podrán auditar el proceso de recuento con imágenes de CCTV.

Artículo 10°: El conteo de las propinas deberá registrarse en un libro o formulario de propina diaria, detallando la cantidad extraída de cada caja, el cual será firmado por el o los miembros beneficiarios que participaron en el conteo.

Artículo 11°: Las planillas, libros, balances y estados de situación llevados por la Comisión Administradora del Fondo de Propinas deberán estar siempre a disposición de cualquier beneficiario y de la Superintendencia para su análisis.

TITULO IV PROCESO ELECCIONARIO

Artículo 12°: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Administradora del Fondo de Propina y de la Comisión de Disciplina, en adelante "las Comisiones" serán elegidos en asamblea general de beneficiarios del Fondo de Propinas cuando corresponda su vencimiento

Artículo 13°: Los miembros de la Comisión de Propinas en ejercicio podrán ser reelegidos como miembros de aquélla para el período inmediatamente siguiente, sólo en el caso señalado en el párrafo primero del artículo 5°.

En ningún caso un beneficiario podrá formar parte de la Comisión de Propinas y de la Comisión de Disciplina en forma simultánea.

Artículo 14°: La citación a elección de los miembros de las Comisiones la hará el Comité Electoral por medio de dos afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos.

Artículo 15°: La primera citación deberá realizarse con 30 días de anticipación a la fecha de término del período respectivo y la segunda deberá efectuarse con 7 días de anticipación a la fecha de la elección. Los afiches deberán contener, a lo menos, el objeto de la citación, la fecha de la elección y el lugar en que ésta se llevará a cabo.

Artículo 16°: Podrán sufragar todas las personas que formen parte del personal de juego. La votación se realizará en forma secreta. Cada miembro del personal de juego recibirá dos papeletas o cédulas confeccionadas por el Comité Electoral, identificadas como "Comisión de Propinas" y "Comisión de Disciplina", respectivamente, donde emitirá su voto.

El voto deberá estar escrito con letra clara y legible; sólo se podrá escribir un nombre por sufragio y cualquier enmienda en el mismo provocará que éste sea declarado nulo por el Comité Electoral.

Una vez emitidos los votos, el beneficiario deberá suscribir la Lista de Votación, especificándose en ella su nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo.

Artículo 17°: La elección se efectuará dentro de la jornada de trabajo. El proceso eleccionario tendrá una duración máxima de 72 horas, a menos que hayan sufragado todos los electores, caso en que se cerrará de manera anticipada. El Comité Electoral mantendrá una urna que se ubicará en el lugar de la votación, la que deberá estar cerrada con un candado durante el desarrollo de este proceso. La urna sólo se abrirá al momento de finalizada la votación por los miembros del Comité Electoral, quienes deberá proceder al escrutinio de los votos.

Artículo 18°: Serán elegidos miembros titulares de las Comisiones aquellas personas que obtengan las tres primeras mayorías de la votación que se realice. Las personas que obtengan las siguientes mayorías serán elegidas miembros suplentes de la Comisión respectiva. En caso de empate entre dos beneficiarios para integrar una de las Comisiones, será elegido como miembro de la Comisión respectiva quien tenga más antigüedad como beneficiario del Fondo. En caso que un mismo beneficiario obtuviere mayoría de votos para integrar ambas Comisiones, se preferirá aquélla en que fuere electo en calidad de titular de la misma y, si aún así persiste la igualdad, se integrará como miembro de la Comisión de Propinas.

El quórum mínimo para proceder a la elección de los miembros de las Comisiones será de mayoría simple de los beneficiarios del Fondo.

El Comité Electoral deberá levantar y suscribir un Acta, en que se dejará constancia de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; el nombramiento de los miembros de las Comisiones, con indicación del nombre completo, número de cédula de identidad, y función o cargo; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar las citaciones.

TITULO V COMITÉ ELECTORAL

Artículo 19°: Los miembros titulares de la Comisión de Propinas constituirán el Comité Electoral, que es el órgano encargado de velar por el correcto desarrollo del proceso eleccionario de los integrantes de las Comisiones y de la votación de las modificaciones del reglamento.

Artículo 20°: Las funciones del Comité Electoral serán las siguientes:

1. Realizar la citación del proceso electoral de los miembros de las comisiones y/o de modificación del presente reglamento.
2. Fijar la fecha de la elección.
3. Elaborar una nómina con los nombres del personal de juego.
4. Establecer el lugar físico en el que se ubicará la(s) urna(s) en la que se depositen los votos.
5. Realizar, en presencia de algún miembro de la dirección, el conteo y escrutinio de los votos válidamente emitidos, nulos y blancos por el personal de juego.
6. Confeccionar y firmar el acta en que se contienen los resultados finales del proceso eleccionario.
7. Publicar los nombres de los miembros elegidos durante este proceso.

TITULO VI ÓRGANO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 21°: La fiscalización y control de los actos de la Comisión Administradora del Fondo de Propinas en el ejercicio de sus funciones y del fiel cumplimiento de este Reglamento, estará a cargo de una comisión especial denominada "Comisión de Disciplina", compuesta por 3 miembros titulares e igual número de miembros suplentes.

Los miembros de esta comisión fiscalizadora serán elegidos conforme a las disposiciones del Título IV del presente Reglamento, y durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos.

Se le asignara la cantidad de 1 (un) punto adicional, a cada miembro titular de cada una de las comisiones, durante el periodo de su gestión.

Los miembros suplentes de la Comisión ejercerán sus funciones en esa calidad ante la ausencia o incapacidad temporal del titular, en el orden y con la periodicidad que fuere acordada por aquélla, percibiendo estos el punto, o la parte proporcional, del miembro titular ausente de sus funciones.

Si algún miembro de esta Comisión incurre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 24° o fuere sancionado con la pérdida parcial de su derecho a propina conforme a los literales e) y f) del artículo 25°, cesará inmediatamente en sus funciones y será reemplazado, en calidad de titular, por el miembro suplente que correspondiere, siguiendo el orden de votación de mayor a menor.

Artículo 22°: Las atribuciones de la Comisión de Disciplina serán las siguientes:

1. Revisar y auditar los aspectos contables, estados de situación, planillas de ingresos, egresos y liquidaciones, fiscalizando a su vez a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas, verificando que ésta se rija cabalmente por el Reglamento Interno del Fondo de Propinas.
2. Conocer y resolver los reclamos que formulen los beneficiarios del Fondo de Propinas en relación con el reparto del mismo, con los puntajes asignados, con los descuentos efectuados, o cualquier otra materia relacionada con el referido fondo.
3. Investigar y resolver la procedencia del descuento a los miembros de la Comisión de Propinas que fueren responsables del reparto de dineros y/o autorización de gastos administrativos en contravención a este reglamento.
4. Analizar y resolver cualquier situación que se presente en relación a la recaudación, administración, custodia y distribución del Fondo y cualquier otra que no esté expresamente contemplada en el reglamento interno.

5. Emitir un informe anual de auditoría el que deberá publicar dentro de 15 días contados desde la recepción de la documentación a que alude el numeral 10 del artículo 6°.
6. Proponer las modificaciones al "Reglamento interno del fondo de propinas" ante los beneficiarios y la Superintendencia de Casinos de Juego.

TÍTULO VII OBLIGACIONES, DESCUENTOS Y PÉRDIDA DE DERECHOS

Artículo 23°: Serán obligaciones de los beneficiarios, especialmente, las siguientes:

- a) Depositar inmediatamente las propinas que por cualquier título entreguen los jugadores en los compartimentos que se encuentren dispuestos al efecto en las salas de juego, sin que puedan ser guardadas de otra forma, en todo o en parte.
- b) Ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.
- c) Abstenerse de requerir propinas de los jugadores o de aceptarlas a título personal. La entrega de propinas en las salas de juego constituye siempre un acto discrecional de los jugadores, en cuanto a su procedencia, oportunidad y cuantía.
- d) Abstenerse de efectuar actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.

Artículo 24°: Los beneficiarios perderán totalmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Renuncia expresa al Fondo de Propinas, mediante declaración dirigida a la Comisión Administradora del Fondo de Propinas firmada ante notario público.
- b) Por fallecimiento del beneficiario. En todo caso, los derechos devengados en forma previa a la muerte del beneficiario y que no hubieren sido percibidos por aquél, podrán ser exigidos por sus herederos al Fondo de Propinas, acreditando dicha calidad.
- c) Pérdida de la calidad de personal de juego.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 25°: Los beneficiarios perderán parcialmente sus derechos en el Fondo de propinas en las siguientes situaciones:

- a) Ausencia injustificada a sus labores.
- b) Abandono Injustificado de sus labores.
- c) Permiso sin goce de sueldo.
- d) Cuando, sin causa justificada, dejen de cumplir con la obligación establecida de ejercer los cargos y/o funciones en que fueren electos o designados, en conformidad al presente Reglamento.

- e) Cuando incumplieren las obligaciones establecidas en los literales a) y c) del artículo 23°.
- f) Cuando efectuaran actos que perjudiquen el patrimonio del fondo.
- g) Tratándose de los miembros de la Comisión de Propinas, cuando se determine que se ha distribuido dinero y/o que se han aprobado gastos administrativos en contravención al presente Reglamento.
- h) Retraso injustificado a la incorporación a su puesto de trabajo, superior a 5 minutos. En caso de que se presente en su puesto de trabajo pasada una hora se considerará ausencia.

Artículo 26°: Sólo se podrá efectuar los siguientes descuentos:

- a) En caso de los literales a), b), y c) del artículo precedente, se descontará el derecho de propina correspondiente al periodo de ausencia, abandono o permiso, según corresponda.
- b) En caso del literal d) del artículo precedente, se les descontará el 100% de la propina correspondiente a los días en que no ejerzan los cargos y/o funciones en los que fueren electos o designados.
- c) En caso del literal e) del artículo precedente, se les descontará el 100% de la propina correspondiente al mes en que aconteciere tal incumplimiento.
- d) En caso del literal f) del artículo precedente, se les descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto del perjuicio.
- e) En caso del literal g) del artículo precedente, se descontará el porcentaje de la propina equivalente al monto distribuido en exceso o a los gastos administrativos injustificados, según corresponda, cuando así lo determine la Comisión de Disciplina.
- f) En el caso del literal h) se descontarán 0,25 puntos de propina a percibir en el mes en curso por cada retraso a su puesto de trabajo, pudiendo llegar a perder la totalidad de sus puntos en el mes en curso.
- g) Por no acudir al trabajo de forma injustificada; si la ausencia fuera de un día en el transcurso del mes en curso, se le descontará el 50% de la propina a percibir en ese mes. Si la ausencia injustificada, fuera de dos días en el mismo periodo de tiempo se le descontará el 75% de la propina a percibir en este periodo. Ausencias superiores, injustificadas en el transcurso de un mes, perderá el total de la propina a percibir por el trabajador.
- h) Para el calculo de tiempo de retraso se considerará el horario de llegada a su puesto de trabajo, en las condiciones necesarias para el desarrollo del mismo, no respecto a la hora de acceso al casino.
- i) Todos los descuentos que se realicen en la propina por cualquier tipo de sanción, retraso o falta al trabajo, serán repartidos entre el resto de los trabajadores que sí perciben la totalidad de la propina, nunca entre aquellos que ha sido penalizados por este concepto.

Lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo tercero del artículo 5° y en el párrafo cuarto del artículo 21°, según corresponda.

Artículo 27°: En todos los casos señalados en los artículos 24° y 25° precedentes, los dineros que le corresponderían al beneficiario que perdió total o parcialmente su derecho a percibirlos, podrán ser ingresados al Fondo de Propinas y repartidos entre los demás beneficiarios. Si luego de efectuada la distribución, dichos beneficiarios impugnaren los descuentos por medio de los mecanismos que establece el presente reglamento o recurrieren ante la Justicia Ordinaria y obtuviesen una resolución favorable, o bien, el heredero del beneficiario fallecido acreditase su calidad de tal, según fuere el caso, les serán reintegrados dichos dineros con cargo al Fondo, descontándose del mes en que se hiciese efectivo el reintegro.

Artículo 28°: Los beneficiarios tendrán derecho a percibir los dineros del Fondo de Propinas, particularmente, en los siguientes casos, debidamente acreditados:

- a) Cuando gocen de licencia por maternidad solo por el periodo que exige la ley, las licencias por accidente laboral o en caso de hospitalización durante el periodo de la misma
- b) Cuando se encuentren haciendo uso del permiso parental, en el caso del Padre.
- c) Cuando gocen de su feriado legal o días libres.
- d) Cuando hagan uso de permisos especiales con goce de remuneraciones, otorgados por la empresa al beneficiario.
- e) Cuando se encuentren realizando cursos de capacitación o en comisión de servicios destinadas por la sociedad operadora.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE PROPINAS

Artículo 29°: La Comisión Administradora deberá distribuir mensualmente el Fondo de Propinas entre sus beneficiarios.

Artículo 30°: La cantidad que le corresponderá percibir por concepto de propinas a cada uno de los beneficiarios del Fondo se determinará de acuerdo a su puntaje.

Artículo 31°: El valor correspondiente al puntaje señalado en el artículo precedente se determinará multiplicando el valor del punto diario por la cantidad de puntos que tenga cada beneficiario. El valor del punto diario se calculará de la siguiente manera: El total de los dineros recaudados, menos los gastos efectuados por conceptos de administración, se dividirá por el total de puntos que reúnen todos los beneficiarios, dando esta operación el valor del punto diario.

Artículo 32°: El beneficio que perciba el trabajador con contrato de jornada parcial por concepto de propinas deberá ser proporcional al de un trabajador con contrato de jornada completa que desempeñe la misma función y en igualdad de condiciones.

Artículo 33°: La asignación del puntaje a cada beneficiario tendrá relación con su calificación y antigüedad. Deberá asignarse un puntaje mínimo para cada función, y luego adicionarse puntos por la antigüedad y calificación de cada beneficiario.

Para tales efectos, se entenderá por:

a) Antigüedad: Tiempo que el beneficiario se ha desempeñado en la función que le corresponda actualmente, pudiendo incluirse la experiencia previa en otros casinos de juego.

b) Calificación: Cantidad de juegos de azar dominados por el beneficiario. El beneficiario deberá acreditar su calificación y la experiencia previa en otros casinos de juego.

Reparto de puntos por grupo de juegos:

- 3 grupos = 0,75 puntos,
- 4 grupos = 1,5 puntos
- 5 grupos = 3 puntos (no siendo acumulativos).

Grupo 1: Ruleta Americana (0 y 00)

Grupo 2: Black - Jack / Punto y Banca (Mini Punto y Banca, Midi Punto y Banca, Punto y Banca)

Grupo 3: Craps (Craps o Mini Craps)

Grupo 4: Poker (Draw, Caribbean y Texas (de contrapartida))

Grupo 5: Torneo y Texas de círculo (cash)

Big Six no cuenta para los puntos de propina

En caso de introducir alguna modalidad más de PK entraría dentro del grupo 4. Las certificaciones serán emitidas por Dirección de Juego.

Artículo 34°: Por cada año de antigüedad, desarrollando su función en las categorías de asistentes de caja, asistente de recuento, asistente de bóveda, empleado de bingo, slots assistance, supervisor de slots, croupier, jefe de mesa y jefe de sector, se le asignará un punto más de propina, hasta el máximo en su función en el cargo.

Artículo 35°: Si un empleado cambiare de cargo, siendo destinado a funciones que se encuentran señaladas en el artículo 4°, y que en consecuencia su puntaje de calificación cambie, comenzará a percibir su participación en el Fondo de acuerdo al nuevo puntaje a contar del día que comience a ejercer su nuevo cargo.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 36°: En caso que sea necesario modificar el presente reglamento, se deberá efectuar una presentación por escrito a la Superintendencia de Casinos de Juego, detallando todas y cada una de las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo de Propinas, en concordancia con lo dispuesto en el N° 5.1 de la Circular N° 25, de octubre, del año 2011, de dicho Órgano de Control.

Artículo 37°: Una vez que dichas modificaciones fueren autorizadas por la Superintendencia, éstas serán sometidas a votación de los beneficiarios del Fondo de Propinas.

Artículo 38°: Para proceder a la votación de las modificaciones al reglamento Interno de propinas, se requerirá el quórum mínimo del 90% de los beneficiarios del fondo de propina, y deberán ser aprobadas por 2/3 de los asistentes.

Artículo 39°: El procedimiento de votación para modificar el Reglamento Interno del Fondo de Propinas se realizará de la siguiente manera:

- a) Se citará a todos los miembros del Fondo de Propinas a una asamblea para darles a conocer las modificaciones propuestas y autorizadas por la Superintendencia y someterlas a votación.
- b) La citación a la asamblea deberá efectuarse con al menos dos semanas de anticipación a su realización, por medio de afiches publicados en los murales de información al personal de juego o en un lugar manifiestamente visible en caso de no contar con aquéllos, sin perjuicio de poder efectuarse, además, por medios electrónicos, indicando fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo, y el motivo de la convocatoria.
- c) En la asamblea se expondrán las modificaciones propuestas, indicando sus fundamentos.
- d) Durante la asamblea se podrán efectuar las consultas y observaciones que se estimen pertinentes.
- e) Acto seguido, se dará por cerrado el debate y se procederá a la votación.
- f) Una vez sometidas las modificaciones al reglamento interno a votación y siendo éstas aprobadas por el personal de juego, en conformidad a lo dispuesto por el N°5.2 de la Circular N° 25, de octubre de 2011, de la Superintendencia de Casinos de Juego, se deberá remitir a dicho Órgano de Control, en el plazo de 10 días contados desde la aprobación de las modificaciones, los siguientes antecedentes:
 - a) El texto definitivo del Reglamento Interno del Fondo de Propinas, suscrito por los representantes de los beneficiarios y por los representantes de la sociedad operadora, en señal de aceptación.
 - b) El Acta, debidamente suscrita por quien tenga a su cargo el proceso de votación de la modificación, que dé cuenta de la constitución de la asamblea, con expresa indicación del porcentaje de asistencia a la votación de los

beneficiarios del Fondo; el escrutinio de los votos y el resultado de la votación; y la fecha, lugar y medio empleado para efectuar la citación a los beneficiarios del Fondo de Propinas para tratar la modificación del Reglamento Interno.

- c) Copia de la Lista de Votación suscrita por los asistentes, identificados por su nombre, número de cédula de identidad, y cargo o función.

TÍTULO X RESOLUCIÓN DE RECLAMOS

Artículo 40°: Todo reclamo o controversia suscitada por la aplicación del Reglamento Interno entre los miembros del personal de juego y/o sus órganos administradores, será conocido, analizado y resuelto por la Comisión de Disciplina.

Sólo en caso de discrepancia con lo resuelto y tratándose de las materias señaladas en el artículo 19 del Decreto Supremo N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda, se podrá recurrir ante la Superintendencia de Casinos de Juego, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros Organismos y a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo 41°: Toda situación que no se encuentre expresamente contemplada en este reglamento, deberá ser analizada y resuelta por la Comisión de Disciplina, de acuerdo al conjunto de sus disposiciones, a la normativa vigente y, en subsidio, conforme a principios de prudencia y equidad.

**TÍTULO XI
ASIGNACIÓN DE PUNTAJES AL PERSONAL DE JUEGO**

Artículo 42°: A cada beneficiario del fondo de propina, el corresponderá un puntaje en la escala inicial que va desde 5 a 25 puntos, dependiendo de la función y la categoría que desempeñe cada uno.

	Mínimo	Máximo
Director de Mesas de Juego.	1	1
Jefe de Sala.	1	1
Jefe de Sector.	5	12
Jefe de Mesa.	5	12
Croupier.	4	13
Director de Máquinas.	1	1
Jefe Técnico de Sat.	1	5
Técnico de máquinas.	1	5
Supervisor de Slots.	1	5
Slots Assistance.	4	12
Director de Bingo.	1	1
Jefe de Bingo	1	5
Empleado de Bingo.	4	5
Director de Tesorería operativa.	1	1
Jefe de Bóveda.	5	12
Asistente de Bóveda.	2	8
Jefe de Recuento.	5	12
Asistente de Recuento.	2	8
Jefe de Caja.	5	12
Asistente de Caja.	2	8

Artículo 43°: Si una misma persona asume dos o más cargos con derecho a puntaje de propinas, solo percibirá puntaje por uno de ellos, el que le otorgue un mayor número de puntos.